



Auto interlocutorio	V-016
Radicado	05266 40 03 002 2020 00358 00
Proceso	Ejecutivo – Mínima cuantía.
Demandante (s)	Productos Rikata Ltda.
Demandado (s)	Gabriel Jaime Quiceno Muñoz
Tema y subtemas	Inadmite demanda

## JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado, veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020)

Examinada la demanda de la referencia y previo a librar el mandamiento de pago solicitado, se observa la necesidad de subsanar los siguientes defectos:

- 1.- Deberá señalarse el NIT. y domicilio de la sociedad demandante, de igual modo y sin ser menos importante deberá indicar el nombre, número de identificación y el domicilio del representante legal de la parte demandante, y el domicilio del demandado, de conformidad con el numeral 2° del art. 82 del C. G. P.
- 2.- Deberá la parte actora señalar en el escrito de la demanda el lugar de notificación del representante legal de la parte demandante y del demandado, de conformidad con el numeral 10° del art. 82 del C. G. P.
- 3.- Deberá el apoderado de la parte demandante acreditar su calidad de abogado conforme lo establece el artículo 73 del Código General del Proceso.
- 4- Aclarar el nombre de la sociedad demandante, como quiera que del poder, el pagaré y del certificado de existencia y representación legal se desprende uno diferente al indicado en la demanda.
- 5.- Deberá indicar la parte demandante en poder de quien se encuentra el título-valor original objeto de la presente ejecución, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 245 del C.G.P., en concordancia con los artículos 78 numeral 12 y 84 numeral 3 *ibídem*.
- 6.- De conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 8° del Decreto Presidencial 806 de 2020, deberá informar como obtuvo la dirección electrónica del demandado y, allegará las evidencias correspondientes.

Por lo anterior, el Juzgado,

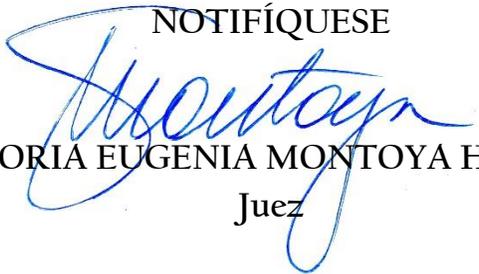
RESUELVE:

**Primero:** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del C.G.P, Se inadmite la demanda de la referencia.

**Segundo:** Se concede el término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados en la parte considerativa de la presente providencia, so pena de rechazo.

LL.

NOTIFÍQUESE

  
GLORIA EUGENIA MONTOYA HENAO

Juez